

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50. Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 240.

Sanidad.—Estadística.

No obstante de haberse remitido á los Alcaldes de esta provincia los nuevos modelos que comprenden la estadística demográfica, de nacimientos, defunciones y matrimonios, continúan sin embargo haciendo uso de los antiguos, causando con ello entorpecimientos tales á este Gobierno, en tan recomendado servicio, que se vé imposibilitado de cubrir el estado general de la provincia.

A evitar, pues, la confusion y el trastorno que origina tal falta, he acordado hacer á los referidos Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad remitirán en los nuevos modelos, á este Gobierno, los datos referentes al movimiento de poblacion ocurrido durante cada

una de las tres decenas del mes de Enero último, pues son muchos los Ayuntamientos que no lo han cumplido.

2.ª En igual forma remitirán el correspondiente al mes de Febrero, del que tambien se hallan muchos en descubierto.

3.ª Cuidarán de cumplir este importante servicio todos los meses en los plazos marcados, puesto que, terminada la segunda decena del corriente, son muy pocos los Alcaldes que han llenado este deber.

Espero, pues, que se cumplirá exactamente cuanto se previene, remitiendo á esta superioridad los estados sanitarios referidos, al dia siguiente de terminada cada decena, ó sea el 11, 21 y último de cada mes, sin dar lugar á que me vea precisado á imponerles el oportuno correctivo por su desobediencia.

Palencia 21 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 241.

Segun me participa el Alcalde de Astudillo, en el dia 13 del presente mes, se ausentó de la casa paterna en aquella villa el jóven Francisco Martinez Bustillo, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, inda-

garán para la busca y detencion de citado jóven, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 21 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Señas de Francisco.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara ancha, color bueno, edad 23 años. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño de Astudillo, bastante usado, boina azul, borceguies blancos, elástica y faja morada usadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de la Caja y recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadoss y definitivos: y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

ESCUADRON DE MARÍA CRISTINA, OCTAVO DE TIRADORES. Crédito. Pesos. Cs.

Soldado Francisco Gonzalez Garcia, no consta su naturaleza.	7'02
Idem Antonio Gonzalez Sanchez, id.	47'01
Idem Santiago Riesco Gonzalez, id.	43'21
Idem Agustin Sanchez Martin, id.	45'92
Idem José Fernandez Ramirez, id.	38'65
Idem Salvador Becerra Dorado, id.	52'09
Idem José Portillo Martin, id.	61'33
Idem Mariano Escobar Marques, id.	49'65
Idem Antonio Diaz Dominguez, id.	68'67
Idem José Perez Muñoz, id.	57'29
Idem Francisco Gonzalez Sola, id.	52'27
Idem Francisco Calderon Gutierrez, id.	55'18
Idem Pedro Rivala Varela, id.	92'44
Idem Antonio Moncayo Muñoz, id.	47'38
Idem Juan Luque Galvez, id.	81'61
Idem José Martineza Cortés, id.	55'60

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA, NÚM. 2, SEGUNDO BATALLON.

Soldado Clemente Cardeñoso del Rio, natural de Cabria provincia de Palencia.	196'58
Madrid 18 de Marzo de 1885.— El Brigadier Inspector, Isidoro Lluill.	

(Gaceta del 15 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

TERCERA DECENA DEL MES DE MARZO DE 1885.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. José Arroyo.	Urbana.	Clero.	11	Cervera.	20	28	Marzo.	1884	92	50
Mauro García.	»	»	707	Aguilar.	20	23	»	»	32	50
Juan Rojo.	Rústica.	»	782	Matamorisca.	20	21	»	»	100	18
José Rojo.	»	»	839	»	20	»	»	»	187	50
Braulio Gil.	»	»	764	»	20	»	»	»	100	18
El mismo	»	»	798	»	20	»	»	»	106	38
Cristóbal del Hoyo.	»	»	2202	San Llorente de la Vega.	20	24	»	»	201	25
Rafael Cuadrado.	»	»	3555	Cazurra.	20	»	»	»	260	50
Pedro Bravo.	»	»	405	Puentetoma.	20	»	»	»	466	63
Claudio Ruiz.	»	»	259	Gama.	20	»	»	»	350	»
Rafael Cuadrado.	»	»	634	Val.	20	»	»	»	375	»
Eustaquio la Fuente.	»	»	1979	San Mamés de Zalima	20	»	»	»	199	»
Laureano Mesones.	»	»	536	Mavé.	20	»	»	»	151	75
Juan Revuelta.	»	»	629	Santa Maria de Mavé.	20	26	»	»	42	82
Pedro Bravo.	»	»	675	»	20	»	»	»	28	75
Sinforiano Bravo.	»	»	483	Renedo de la Cueva.	20	»	»	»	137	50
Pedro Bravo.	»	»	793	Gama.	20	»	»	»	406	88
El mismo.	»	»	3591	Rebolledo de la Inera.	20	»	»	»	71	25
El mismo.	»	»	685	Villacibio.	20	»	»	»	140	»
Pedro Roldan.	»	»	1118	Matamorisca.	20	27	»	»	177	75
Sinforiano Bravo.	»	»	461	Renedo de la Inera.	20	»	»	»	239	63
El mismo	»	»	3654	»	20	»	»	»	212	63
Manuel Muñoz.	»	»	581	Mavé.	20	27	»	»	800	»
Rafael Ramirez.	»	»	7917	Canduela.	20	28	»	»	127	50
Gregorio Ruiz.	»	»	21	Aguilar.	20	23	»	»	840	25
Julian Ruiz.	»	»	3089	Quintanilla.	20	»	»	»	38	»
El mismo.	»	»	2905	Canduela.	20	»	»	»	237	50
Pedro Gonzalez.	»	»	729	Villacibio.	20	23	»	»	189	38
Gregorio Ruiz.	»	»	»	Aguilar.	20	»	»	»	1183	88
Froilan Díez.	Urbana.	»	»	Quintanilla de Onsoña.	19	22	»	»	68	75
Márcos Díez.	Rústica.	»	3481	Cardenosa.	19	»	»	»	137	50
Santos Antolinez.	»	»	313	Terradillos.	19	29	»	»	81	38
Juan García.	»	»	6861	Moratinos.	19	»	»	»	6	25
Miguel Gutierrez.	»	»	6857	Terradillos.	19	»	»	»	37	63
Juan Petrement.	Urbana.	»	»	Palencia.	15	31	»	»	483	45
Eugenio Ortega.	Rústica.	»	13135	Santoyo.	11	22	»	»	50	60
Victoriano Medina.	»	»	11253	Villamorco.	11	30	»	»	20	»
Adriano Martín.	»	»	6533	San Pedro de Moarves.	7	21	»	»	221	»
Telesforo Támara.	»	»	4387	Dueñas.	7	22	»	»	400	40
Eusebio Fuente.	»	»	5472	Lavid de Ojeda.	7	27	»	»	350	»
Eduardo Abad.	»	»	»	Becerril de Campos.	7	28	»	»	191	30
Antonio Alonso.	»	Estado.	3714	Carrion.	5	23	»	»	100	»
Francisco Campo Cabo.	»	Clero.	3148	Espinosa de Villagonzalo.	10	»	»	»	253	»
Ricardo Gutierrez.	»	Propios.	29360	Castrillo.	8	22	»	»	1800	»
	»	Id.	39756							

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Marzo de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Revista anual de clases pasivas.

Con arreglo á las prevenciones contenidas en la seccion 4.^a de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, desarrolladas en la Real orden de 22 del mismo año y á lo últimamente dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 limitando á una sola revista anual en vez de semestral como prevenia dicha Ley, tendrá lugar dicho acto en el mes de Abril próximo en la forma siguiente:

1.^o En los diez primeros dias laborables al expresado mes, todos los individuos de clases pasivas que cobran por esta Tesorería, se presentarán personalmente á esta Intervencion provistos de los documentos siguientes: 1.^o Documento original de concesion que los confiera el derecho al percibo de la pension ó haber que disfrutan: 2.^o Certificacion del Juez municipal donde tengan su domicilio, acreditando su existencia y estado si son viudas ó huérfanos, y 3.^o Cédula personal del año corriente.

2.^a Se exceptúan de la existencia personal á la revista, los Senadores del Reino, Diputados á Córtes, Magistrados de Audiencia, Jefes de Administracion efectivos ú honorarios, Coroneles de Ejército y clases asimiladas á esta última categoría, segun la orden de 15 de Noviembre de 1879 y otras posteriores, bastando solamente dirijan á esta Intervencion, un oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y que no perciben otro haber del Tesoro ni de fondos provinciales y municipales, que el que cobra por esta Tesorería.

3.^a Si por imposibilidad física ó enfermedad no pudiese asistir á la revista algun perceptor, presentará en su defecto el apoderado suyo ó algun individuo de la familia á esta Intervencion, certificado de facultativo, que esté inscrito en la matrícula del subsidio expedido con timbre de 75 céntimos, justificando cualquiera de dichas circunstancias, sin perjuicio de presentar los documentos que se exigen en la prevencion 1.^a

4.^a Cuando los perceptores de una misma pension sean más de uno, deberán asistir todos á la revista y en caso de que fueran menores de edad, les acompañará su tutor ó curador que firmará el certificado de existencia ó de estado en su nombre.

5.^a Los que tengan su vecindad en algun pueblo de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes de la propia localidad en el período ya mencionado, exhibiéndole los mismos documentos que se consignan en la regla 1.^a Dichas autoridades certificarán al pié ó al dorso de la fé de existencia ó estado, el haber tenido efecto el expresado acto, consignando el haber ó pension que disfrutan, fecha de la concesion y autoridad que declaró el derecho á su percibo.

Pasado el trascurso de los diez dias señalados para la revista, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Intervencion con un oficio acompañatorio todas las certificaciones que hubiesen expedido relativas al mencionado acto.

6.^a Con arreglo á los artículos 54 y 55 de la Ley del Timbre vigente y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 13 de Enero último, los justificantes de existencia ó de estado, deberán expedirse en papel del timbre de oficio, si el haber ó pension no excede de 1000 pesetas liquidas anuales y en papel timbrado de 75 céntimos de peseta si pasa de dicha cantidad, no exceptuándose de esta disposicion los que tienen derecho á justificar por medio de oficio.

7.^a Trascurrido el término señalado para la revista se darán de baja en la nómina respectiva de Abril todos los individuos que no hubiesen cumplido con dicha formalidad, y no podrán volver al goce de sus haberes ó pensiones sin que previamente obtengan su rehabilitacion que deberán solicitarla por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda, quien podrá concederla en virtud de las facultades que le atribuye la Direccion general del Tesoro en su orden circular de 1.^o de Junio de 1882, siempre que no exceda el plazo de tres meses, pasado el cual tendrán que acudir á la junta de clases pasivas.

Palencia 20 de Marzo de 1885.
—El Interventor, Enrique Llatas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de médico forense del Juzgado de 1.^a instancia de Medina del Campo; de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince dias, á contar desde la inser-

cion del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1882 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 20 de Marzo de 1885.—
L. Manuel Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso,
Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace público: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Luis Gomez, en nombre y con poder de Don Balbino Casado Tejido, como testamentario de su finado hermano Don Julian, vecino que fué de esta Ciudad, contra Lucas Acinas Aparicio y otros cuatro vecinos de Villaldivin, sobre pago de setecientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos; en cuyos autos, seguida su tramitacion legal, se dictó sentencia en doce del actual, cuya parte dispositiva y pronunciamiento dicen así:

Parte dispositiva de sentencia.

FALLO: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por la expresada cantidad hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de Lucas Acinas Aparicio, Raimundo Carrancio Cortés, Antonio Pelayo Boada, Marcos Cortés Lueña y Pedro Tarrero Lopez, vecinos de Villaldivin y con su producto entero y completo pago al Don Julian Casado Tejido, hoy su testamentario y hermano Don Balbino, de los tres mil ciento cinco reales ó sean setecientas setenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos con las costas causadas y que se originen hasta efectuar dicho pago. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia, la parte dispositiva segun lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil á menos que el actor solicite se notifique personalmente á los rebeldes, lo pronuncio mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reinoso.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado. Palencia doce de

Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Cuyos insertos concuerdan fielmente con sus originales contenidos en mencionados autos y de ello el actuario dá fé. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento de los ejecutados y surta los efectos legales de la notificacion, mediante su declaracion de rebeldía, pongo el presente para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia inserta, y lo firmo en Palencia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—
Por mandado de S. S.^a El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Becerril del Carpio 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Frutos Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Hérmides.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Hérmides 14 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, José Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndole que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villaherreros 18 de Marzo de 1885.
—El Alcalde, Telesforo Abad.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de quince dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Prádanos de Ojeda y Marzo 18 de 1885.—El Alcalde, Juan S. Millan.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se

hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisicion requisitados en forma, en el término de diez dias; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Terradillos 15 de Marzo de 1885.
—El Alcalde, Pedro Galan.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que estando autorizado por la Comision provincial de Pósitos, se vendan en pública subasta cuatrocientas trece fanegas de trigo, de las que obran en existencia en el Pósito de esta villa; en su cumplimiento:

Hago saber: Que dicha subasta tendrá lugar el dia 12 da Abril próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo las condiciones establecidas por dicha Corporacion, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

San Cebrian de Campos 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Fernandez Castilla.—El Secretario, Faustino Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaria de este municipio, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Boadilla del Camino 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Perez,

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de

este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Vañes 18 de Marzo de 1885.
—El Alcade, Márcos Bedoya.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Dehesa de Romanos 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDAN

las obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

4—6

Se compran Garbanzos que cuezan bien, echados á remojo; Comercio de Domingo Martinez, Cestilla, 13, Palencia.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acosumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 38

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.